

Lobos, 27 de Julio de 2010.-

Al señor Intendente Municipal
Prof. Gustavo R. Sobrero
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. N° 62/2010 del H.C.D.-
Expte. N° 4067-13630/10 del D.E.M.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza N° 2510**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA N° 2510

ARTÍCULO 1º: Modifícase el Artículo 95º del Capítulo III, Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación Comercios e Industrias, Disposiciones Comunes, de la Ordenanza Fiscal N° 2378, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 95º: *Cambio o anexión de rubros o ramas:*

- a) *El cambio total de rubro requiere una nueva habilitación.*
- b) *La anexión por el contribuyente de rubros afines con el objeto de la actividad primitivamente habilitada y que no impliquen modificaciones o alteraciones del local o negocios o sus estructuras funcionales no implicará nueva habilitación ni ampliación de la existente.*

Si los rubros a anexar fueran ajenos a la actividad habilitada o implicarán modificaciones, cambios o alteraciones del local o negocio, o de su estructura funcional, corresponderá solicitar ampliación de la habilitación acordada.

En los tres casos el contribuyente deberá solicitar el cambio o anexión de los rubros antes de llevarse a la práctica.

Asimismo se producirá la caducidad automática de toda habilitación concedida en los siguientes casos:

- a) *Titulares que no acrediten dentro de los meses de Enero a Abril, de cada año calendario, el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias municipales correspondiente a los años no prescriptos, tanto en lo referente al comercio o actividad habilitada, cuanto al lugar físico donde se desarrolle la misma.*
- b) *Aquellos titulares que habiendo consolidado deuda, tengan cuotas impagas que motiven la caducidad del plan.*

La rehabilitación será concedida de manera automática, dentro de los noventa días a partir de la caducidad, con la sola regularización de las deudas antedichas y la presentación de una nota con carácter de Declaración Jurada indicando la existencia o no de las modificaciones aludidas en la primera parte de este Artículo. Transcurrido este último plazo, se producirá la baja definitiva, con los alcances previstos en los Artículos 99º y 100º de esta Ordenanza. Este trámite será sin costo para el contribuyente que acreditare no tener deudas con la Municipalidad.

ARTÍCULO 2º: Deróguense los incisos 5) y 7) del artículo 102 del Capítulo IV Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene Hecho Imponible, Base Imponible y Tasa, de la Ordenanza Fiscal n° 2378.

ARTÍCULO 3º: Modifícase el Artículo 188º del Capítulo XIV, Tasa por control de marcas y señales, Disposiciones Reglamentarias, que quedara redactado con el siguiente texto “ Los

contribuyentes de la presente tasa deberán acreditar como paso previo a obtener los certificados, las guías, los permisos, y toda otra documentación requerida, el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias municipales correspondiente a los años no prescriptos, referente a la actividad habilitada, cuanto al lugar físico donde se desarrolle la misma. La misma exigencia cabe a los que habiendo consolidado deuda, tengan cuotas impagas del plan.”

ARTÍCULO 4º: *Modifícase el artículo 192º del Capítulo XV, Tasa por Servicios Generales Rurales, Base Imponible, que quedara redactado con el siguiente texto “La base de la Tasa establecida en el presente Capítulo está constituida por la superficie de los inmuebles, calculada en hectáreas, que surge de los títulos de propiedad, planos de mensura aprobados, y/o ficha catastral, sin perjuicio de que sean linderos o no con la Red Vial Municipal.*

Las superficies afectadas por lagunas y bañados permanentes, entendiéndose como tales las que reúnan los requisitos de la Ordenanza dictada al efecto y previa certificación del DEM estarán exentas del pago de la tasa, de manera que cada contribuyente abone en función de la superficie productiva que tiene relación directa con el uso y deterioro de la red vial.

La Secretaría de Obras Públicas reglamentará el tránsito por los caminos de la zona rural con vehículos pesados en los días de lluvia y posteriores. Aquellos contribuyentes que requieran acceder al tránsito sin limitaciones por razones del transporte de la producción, deberán gestionar ante la municipalidad el DERECHO DE LIBRE TRANSITO, el que representará el equivalente al costo de mantenimiento de la red vial afectada, según tabla de valores elaborada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. El transportista deberá registrar en la municipalidad los vehículos que prestarán los servicios, a los que se les otorgará el correspondiente permiso, el que deberá ser presentado ante el requerimiento de los inspectores municipales.

ARTÍCULO 5º: *Comuníquese, publíquese y archívese.-”*

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-----

FIRMADO: MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.

----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-